

EL 38

ESQUEMA Y COMPARATIVA DE LA LEY

Artículo 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

Texto literal · Esquema visual · Comparativa real · Versión para el asegurado

Documento de trabajo · Mayo 2026

Índice

PARTE I — Para ti (técnica)

Esta primera parte recoge la **norma vigente literal** y la pone en contexto con los artículos conexos. La fuente es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en su redacción actual publicada en el BOE (última modificación del párrafo 6º del Art. 38 por la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, en vigor desde el 23/07/2015).

1. Marco normativo

- **Ley aplicable:** Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (LCS) — BOE-A-1980-22501.
- **Ámbito del Art. 38:** seguros contra daños (Título II, Sección 1ª: "Disposiciones generales").
- **Conexos directos:** Art. 16 (comunicación del siniestro), Art. 17 (deber de minorar daños), Art. 18 (importe mínimo en 40 días), Art. 20 (mora del asegurador) y Art. 39 (gastos de los peritos).
- **Importante:** los **costes de los peritos** no están en el Art. 38, sino en el **Art. 39**. Es un error frecuente atribuirlos al 38.

2. Texto literal del Artículo 38

Se transcriben los nueve párrafos del Art. 38 en su redacción vigente.

Párrafo 1. *Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en el artículo dieciséis, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.*

Párrafo 2. *Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.*

Párrafo 3. *Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.*

Párrafo 4. *Si no se lograra el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo dieciocho, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.*

Párrafo 5. *En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.*

Párrafo 6. (Modificado por la DF 9ª de la Ley 15/2015.) Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

Párrafo 7. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del asegurador y ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Párrafo 8. Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo dieciocho, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

Párrafo 9. En el supuesto de que por demora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo veinte, que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

3. Texto literal del Artículo 39 (costes de la pericia)

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

4. Artículos conexos (texto literal)

Art. 16 — Comunicación del siniestro

El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. [...] El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Art. 18 — Importe mínimo en 40 días

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la

declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Art. 20 — Mora del asegurador (extractos)

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. [...] La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

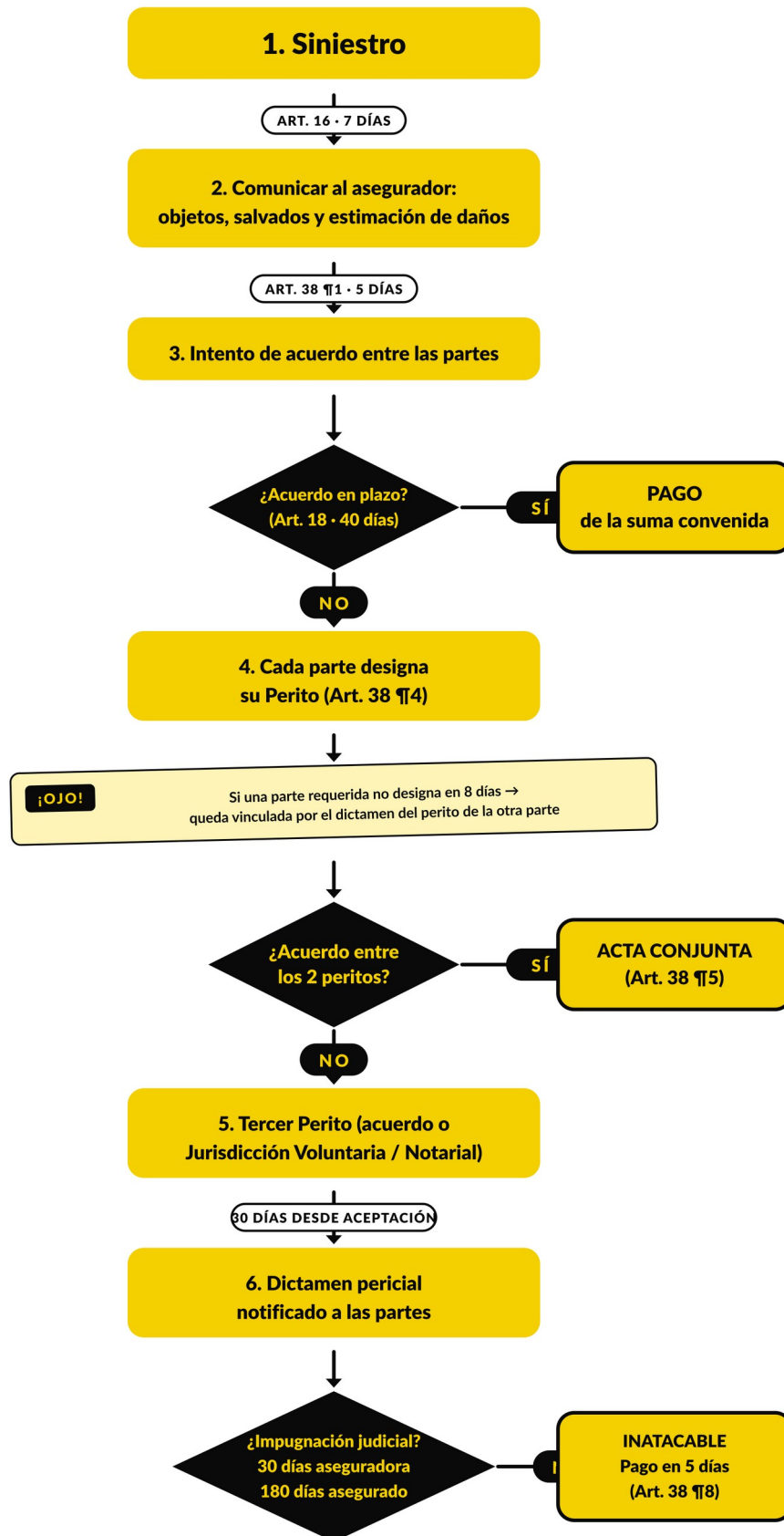
5. Esquema del procedimiento

Diagrama de flujo del Art. 38 con sus tres puntos de decisión (acuerdo inicial, acuerdo entre peritos, impugnación judicial).

ART. 38 LCS

EL 38

Qué pasa cuando no hay acuerdo en la valoración del siniestro



6. Comparativa de plazos (paralelos)

Plazo	Quién	Desde	Consecuencia si no se cumple
7 días (Art. 16)	Asegurado / tomador	Conocimiento del siniestro	Daños y perjuicios por falta de declaración
5 días (Art. 38 ¶1)	Asegurado / tomador	Notificación del Art. 16	Pérdida o reducción de derechos según prueba
40 días (Art. 18)	Aseguradora	Recepción de la declaración del siniestro	Pago del importe mínimo + mora del Art. 20
8 días (Art. 38 ¶4)	Parte requerida	Requerimiento de la otra parte	Queda vinculada por el dictamen del perito contrario
30 días (Art. 38 ¶6)	Tercer perito	Aceptación del cargo	Emisión del dictamen pericial
30 días (Art. 38 ¶7)	Aseguradora	Notificación del dictamen	El dictamen deviene inatacable para ella
180 días (Art. 38 ¶7)	Asegurado	Notificación del dictamen	El dictamen deviene inatacable para él
5 días (Art. 38 ¶8)	Aseguradora	Dictamen no impugnado	Pago de la indemnización pericial
3 meses / 40 días (Art. 20)	Aseguradora	Producción siniestro / declaración	Mora: interés legal +50 % (mín. 20 % anual tras 2 años)

7. Comparativa: con vs sin Art. 38

Qué cambia para el asegurado según ejerza o no su derecho del Art. 38.

Aspecto	Sin Art. 38 (aceptas la oferta)	Con Art. 38 (pericial contraria)
Quién valora	Solo el perito designado por la aseguradora	Se enfrentan dos peritos (parte y aseguradora) y, en su caso, un tercero
Documentación	La aporta la compañía	La aporta y rebate también el perito del asegurado
Resultado	La oferta inicial de la compañía	Acta conjunta, dictamen del tercer perito o decisión judicial
Plazo medio	Rápido (cierre del siniestro en la oferta)	Algo más largo, especialmente si se llega al tercer perito
Vinculación	Vinculante por aceptación	Vinculante por dictamen, salvo impugnación judicial (30 / 180 días)
Costes	0 € pericial (asume el seguro los suyos)	Cada parte paga su perito; el tercero, a medias (Art. 39)
Riesgo del cliente	Cobrar de menos de lo justo	Si su valoración fuera manifiestamente desproporcionada, paga todos los gastos (Art. 39)
Vía judicial	Reclamación civil sin dictamen propio	Impugnación con dictamen pericial + intereses del Art. 20 + costas

8. Roles de los tres peritos

Rol	Quién lo nombra	Función	Independencia
Perito de la aseguradora	La compañía aseguradora	Valorar el daño desde la perspectiva del asegurador	Trabaja para la compañía
Perito del asegurado (perito de parte)	El asegurado (o su gabinete pericial)	Valorar el daño en defensa del asegurado	Independiente, en interés del asegurado
Tercer perito	Acuerdo de ambos peritos o, en su defecto, Jurisdicción Voluntaria / vía notarial (Art. 38 ¶6)	Dirimir cuando no hay acuerdo entre los peritos de las partes	Imparcial; sus honorarios se reparten al 50 %

9. Reparto de costes (Art. 39)

- Cada parte paga **los honorarios de su perito**.
- El **tercer perito** y los **gastos comunes** de la tasación se reparten **al 50 %** entre asegurado y aseguradora.
- **Excepción:** si una parte mantuvo una **valoración manifiestamente desproporcionada** y por eso hizo falta la pericia, esa parte paga **la totalidad** de esos gastos, sea cual sea la cuantía y el resultado.

10. Caso práctico con números

Caso tipo, **valores orientativos**: vivienda con daños por agua tras la rotura de una tubería. Cifras estimadas a partir de rangos habituales del mercado pericial.

Daño real estimado: 8.500 € (reparación + mobiliario).

Oferta inicial de la aseguradora: 3.500 €.

Pericial de parte: 7.800 €.

Honorarios estimados perito de parte: 600-900 €.

Honorarios estimados tercer perito (50 %): 500-800 € por parte.

Escenario A — Sin Art. 38 (aceptas la oferta)

- Indemnización cobrada: **3.500 €**.
- Coste pericial: **0 €**.
- **Resultado neto: 3.500 €**.
- Diferencia frente al daño real: **-5.000 €**.

Escenario B — Art. 38, acuerdo entre peritos

- Acuerdo en acta conjunta: **6.500 €**.
- Coste perito de parte: **-700 €** (estimado).
- **Resultado neto ≈ 5.800 €**.
- Mejora respecto al Escenario A: **+2.300 €**.

Escenario C — Art. 38, tercer perito

- Dictamen del tercer perito: **7.200 €**.
- Coste perito de parte: **-700 €**.
- Coste tercer perito (mitad): **-600 €**.
- **Resultado neto ≈ 5.900 €**.
- Mejora respecto al Escenario A: **+2.400 €**.

Escenario D — Impugnación judicial favorable

- Si la aseguradora demora el pago de un dictamen ya inatacable y el asegurado tiene que reclamar, se aplican los **intereses del Art. 20** (interés legal +50 %; mínimo 20 % anual tras 2 años) + **costas**.
- Es un escenario excepcional, pero es lo que la ley reserva al asegurado frente a una compañía morosa.

Lectura clave del caso. Las cifras son orientativas, pero el patrón se repite: el coste del perito de parte se recupera con creces cuando hay margen entre la oferta y el daño real. El Art. 38 no es 'gratis', pero suele ser **muy rentable** cuando la oferta inicial está por debajo del valor real.

PARTE II — Para el asegurado (didáctica)

Esta segunda parte traduce todo lo anterior a un lenguaje claro, pensado para que cualquier cliente lo entienda en pocos minutos. Sirve de base para web, posts y reels.

11. La idea, en 3 frases

- Tu seguro te ofrece una cantidad. Tú crees que el daño vale más.
- La ley te permite **poner tu propio perito** para discrepar y defender tu cifra.
- Ese mecanismo está en el **artículo 38** de la Ley de Contrato de Seguro.

12. Tus derechos, paso a paso

1. **Comunicas el siniestro y los daños** (en los primeros días tras el siniestro).
2. Si **no hay acuerdo** sobre la indemnización en unos 40 días, cada parte **nombra a su perito**.
3. Los dos peritos intentan **acordar la valoración**. Si lo consiguen, firman un **acta conjunta**.
4. Si **no se ponen de acuerdo**, entra un **tercer perito** (lo eligen los dos, o lo nombra el juez).
5. El **dictamen** que resulte es **vinculante**, salvo que vayas a juicio en 180 días (la aseguradora solo tiene 30).
6. Tras el dictamen, **te pagan en 5 días**.

13. Comparativa simple — “aceptas” vs “activas el 38”

	Si aceptas la oferta	Si activas el 38
Cuánto cobras	Lo que te ofrezca el seguro	Lo que diga una valoración independiente
Cuánto tardas	Rápido	Algo más, pero con respaldo técnico
Qué te cuesta	0 € de pericial	El perito de parte (lo asume normalmente el asegurado, salvo excepciones)
Qué riesgo asumes	Cobrar de menos	Si tu valoración fuera muy exagerada, podrías asumir todos los gastos (Art. 39)

14. ¿Quién paga, en cristiano?

- **Cada uno paga a su perito**. El tuyo, tú; el del seguro, ellos.
- **El tercer perito, a medias**.
- **Si una parte se pasó muchísimo** con su valoración, paga todo. Por eso conviene que tu valoración sea **realista y fundamentada** — no inflada.

15. Plazos que NO debes pasar por alto

- **7 días** para avisar a tu seguro del siniestro (salvo que tu póliza diga otra cosa).
- **5 días** para comunicar por escrito la relación de daños.
- **40 días** desde tu declaración para que la aseguradora te pague al menos el importe mínimo.
- **180 días** para impugnar en los tribunales el dictamen pericial si no estás de acuerdo. (La aseguradora solo tiene 30.)

16. Un ejemplo con números

Imagina una fuga que arruina tu salón.

- Daño real: **8.500 €**.
- Oferta del seguro: **3.500 €**.
- Si aceptas: cobras 3.500 €.
- Si activas el 38 y los peritos acuerdan **6.500 €**: cobras 6.500 € (– 700 € del perito) = **5.800 € netos**.
- Si llegáis al tercer perito y dictamina **7.200 €**: cobras 7.200 € (– 700 € de tu perito – 600 € de la mitad del tercer perito) = **5.900 € netos**.

En ambos casos, activar el 38 sale mejor que aceptar “lo que hay”.

Aviso. Este documento es divulgativo. No es asesoramiento jurídico individualizado. Las cifras del ejemplo son orientativas y dependen de cada póliza, valoración y caso concreto. Para la redacción exacta del Art. 38, consulta la Ley 50/1980 en el BOE.